

Propio, para el caso de reconstrucción de viviendas colapsadas o inhabitables, no genera derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio ni sobre la edificación ejecutada.

Artículo 6. Reubicación de damnificados

Se reubicará en proyectos de vivienda ejecutados en el marco del Programa Techo Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable que se encuentre en zonas declaradas de alto o muy alto riesgo no mitigable, a la población ubicada en quebradas, y a la población ubicada en propiedad de terceros que no cuentan con la autorización del propietario para la construcción de la vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para tal efecto se otorga el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Artículo 7. Exoneración para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos a damnificados

Los potenciales beneficiarios del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, constituidas por población damnificada en viviendas con daño recuperable a consecuencia de una emergencia o desastre, se exoneran de cumplir con el criterio de Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 8. Excepción al procedimiento de obtención de licencia de edificación

Las construcciones en sitio propio que se realicen con el BFH, a damnificados por emergencias o desastres en zonas monumentales, quedan exceptuadas del procedimiento de licencia de edificación a que hace referencia la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Cultura establecerán un procedimiento especial y simplificado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dar atención en el marco de la presente ley a la población beneficiaria de atención extraordinaria del BFH con convocatorias vigentes

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dar atención en el marco de lo dispuesto en la presente ley a la población damnificada que constituye beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, convocada para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en los años 2017 y 2018.

SEGUNDA. Valor del Bono Familiar Habitacional

El valor del Bono Familiar Habitacional (BFH) para emergencias establecido en la presente ley, se aprueba mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

TERCERA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1698730-1

LEY Nº 30853

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS; Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 28086, LEY DE DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, así como la prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Artículo 2. Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

El Ministerio de Cultura es responsable de la formulación y ejecución de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, considerando el enfoque de interculturalidad. Para ello, actúa en coordinación con las demás instancias nacionales, regionales y locales encargadas de las políticas educativas, científicas, industriales, tributarias y fiscales que afecten a este sector.

Artículo 3. Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

3.1 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, formula, desarrolla, ejecuta y supervisa la implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. En el diseño del plan se consideran el enfoque de interculturalidad y los programas presupuestales estratégicos vinculados al fomento del libro, la lectura y las bibliotecas, así como otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultados.

3.2 El Ministerio de Cultura, bajo responsabilidad del titular del pliego, se encarga de supervisar la adecuada implementación del Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, sobre la base de las competencias y responsabilidades que establecen las leyes y las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 4. Promoción y protección de formas literarias en lenguas originarias

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el

Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, estimulan la edición y divulgación de obras literarias en lenguas originarias andinas y amazónicas, de autores que pertenezcan a dichas comunidades lingüísticas; apoyan a las instituciones educativas de los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional para la actualización de colecciones que garanticen la diversidad lingüística y cultural; y apoyan a las entidades educativas y de investigación para el estudio de las formas literarias en lenguas originarias del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones

Prorrógase por el plazo de un (1) año la vigencia de los beneficios tributarios a que se refiere la Ley 30347, Ley que prorroga la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones. Dicha prórroga regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en la Ley 30347.

SEGUNDA. Evaluación de impacto social y económico

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas elabora un estudio de impacto social y económico de los beneficios tributarios orientados a garantizar el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas; el mismo que es vinculante con la política educativa nacional.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Otórgase al Poder Ejecutivo el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente ley para la formulación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, siempre y cuando se dediquen a la impresión de libros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1698730-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30854

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30724, QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN EL EXTREMO REFERIDO A LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, que autoriza el ingreso de personal militar al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2018, en el extremo de adicionar actividades referidas a los meses de octubre y noviembre de 2018, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de las actividades operacionales a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución suprema.

ANEXO

PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

OCTUBRE 2018

ENTRENAMIENTO DE EJERCICIO COMBINADO CONJUNTO (JCET) CON LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES (FOES) DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	
Objetivo	Entrenamiento en Operaciones Especiales con FOES de la Marina de Guerra del Perú
Lugar	Lima, Iquitos
Fecha de inicio	5 de octubre de 2018
Tiempo de permanencia	Cuarenta y dos (42) días
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerza de Operaciones Especiales
Cantidad	---/---
Clase y/o tipo de buque	---/---